

REGLAMENTO
PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO
DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- VINCULACIÓN INCLUSIVA -

CAPÍTULO I – De la Convocatoria para Proyectos de Vinculación Tecnológica

ARTÍCULO 1:

La Dirección de Vinculación Tecnológica, perteneciente al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR, convocará anualmente a la presentación de Proyectos de Vinculación Tecnológica (en adelante "los Proyectos") para su aprobación y financiamiento, el que será solventado con recursos propios de la UNR provenientes del Fondo de Promoción de la Vinculación Tecnológica, Ordenanza N° 773/2024 y otros recursos que se obtuvieren.

ARTÍCULO 2:

En el marco de cada convocatoria, la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) será la responsable de establecer las condiciones, formas de participación, fechas de la convocatoria, requerimientos y características necesarias para poder participar, así como de la difusión.

ARTÍCULO 3:

En el caso de que se trate de la continuidad de una línea de trabajo de un Proyecto ya aprobado y financiado con anterioridad, deberá fundamentarse en la formulación del mismo la necesidad de continuar.

ARTÍCULO 4:

Para la presentación, aceptación y evaluación de los Proyectos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Completar el "Formulario de Presentación. Anexo N° 1" en formato digital.
- b) Datos del Director/a y un/a Codirector/a.
- c) Presentar los "Avales Institucionales del Anexo N° 2" y/o equivalente de la Unidad Académica en la que se encuentre radicado el Proyecto en los casos requeridos.
- d) Acompañar presupuesto del proyecto.
- e) Trabajar conjuntamente con una institución contraparte del medio productivo local y/o gobiernos municipales, provinciales o nacional, para las líneas que sean requeridas, o identificar los segmentos o públicos del medio productivo local que podrían ser potenciales adoptantes de las soluciones propuestas.

CAPÍTULO II – De los integrantes del equipo de Proyecto

ARTÍCULO 5:

Podrán participar de la convocatoria, equipos de trabajo radicados en cualquiera de las facultades, el Centro de Estudios Interdisciplinarios, las escuelas preuniversitarias e institutos que conforman la UNR.

ARTÍCULO 6:

Podrá integrar los equipos de trabajo cualquier miembro de la comunidad de esta universidad: docentes; estudiantes; graduados/as; no docentes; así como representantes y/o dependientes de las instituciones contrapartes del medio socioproductivo.

ARTÍCULO 7:

El/La Director/a tendrá a su cargo la conducción del Proyecto y será el/la responsable académico y financiero del mismo. Los requisitos para ejercer la dirección son: ser docente y revistar en la Unidad Académica donde tenga asiento el Proyecto.

ARTÍCULO 8:

El/La Codirector/a deberá reunir los mismos requisitos que quién ejerza la dirección, y tendrá como función asistir a este último/a en la ejecución del Proyecto. No reemplazará en sus responsabilidades y obligaciones al Director/a, mientras éste/a se mantenga como tal. En caso de que el/la Director/a abandone el Proyecto por causas de fuerza mayor, la persona a cargo de la Codirección asumirá las responsabilidades y obligaciones de la función de Dirección.

ARTÍCULO 9:

Ningún Director/a y Codirector/a podrá participar en forma simultánea en más de un proyecto.

ARTÍCULO 10:

El/La Director/a y el/La Codirector/a tendrán los siguientes deberes:

- 1º. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento, debiendo comunicar a la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) cualquier transgresión o modificación sustancial que se le introduzca al Proyecto original.
- 2º. Cumplir con el plan de trabajo propuesto, el cronograma de ejecución y la presentación a término del Informe Final de Gestión y la Rendición de Cuentas, en función de la normativa establecida.
- 3º. Mantener informada a la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) de cualquier circunstancia que modifique, altere y/o ponga en peligro la continuidad del Proyecto.

ARTÍCULO 11:

El/la Director/a del Proyecto deberá informar fehacientemente a la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) las altas y/o bajas de integrantes del equipo de trabajo con la debida justificación. No se admitirán modificaciones en el equipo de trabajo transcurridos los primeros seis meses de ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO III – De la Evaluación

ARTÍCULO 12:

La evaluación de los Proyectos constará de dos instancias:

Admisibilidad Formal. La Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) recibirá los Proyectos y verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos de presentación establecidos en el Artículo 4. El incumplimiento de al menos uno de ellos impedirá continuar participando de la convocatoria.

Análisis de los proyectos. Cada Proyecto será examinado por un Comité de Evaluación conformado por tres (3) especialistas que mantengan vínculos con el medio productivo regional. La Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) designará a los evaluadores. En cada llamado se definirá la modalidad de evaluación, que quedará establecida en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 13:

La Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) comunicará a cada Director/a la composición de la terna evaluadora que examinará su Proyecto siete (7) días hábiles antes de la evaluación.

ARTÍCULO 14:

El Comité de Evaluación será el encargado de examinar y valorar la calidad de los Proyectos, teniendo en cuenta:

PERTINENCIA

- Adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria y pertinencia respecto de la línea temático elegida
- Coherencia en la formulación del proyecto: diagnóstico de la problemática (construcción del problema, veracidad de las fuentes de información utilizada, identificación de actores, etc.), relación con los objetivos, metodología y resultados esperados
- Integración cualitativa y cuantitativa en el proyecto de distintos campos del conocimiento para explorar abordajes interdisciplinarios
- Consideración de criterios específicos que permitan identificar la contribución del proyecto a la consecución de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

- Estrategias o acciones específicas de comunicación, principalmente orientadas a fortalecer y visibilizar la imagen institucional de la Vinculación Tecnológica

FACTIBILIDAD

- Viabilidad técnica y operativa. Existencia de equipamiento, infraestructura y personal idóneo necesarios.
- Concordancia entre el monto presupuestado y el plan de trabajo diagramado.
- Estimación de los resultados esperados a la finalización del proyecto, potencial de aplicación para resolución de la problemática abordada.

VINCULACIÓN E INNOVACIÓN

- Carácter innovador del proyecto para abordar el problema o la demanda involucrada.
- Grado de articulación e implicación de las/os institución/es/actores/grupos relacionadas/os al medio productivo local, asociada/s al Proyecto.
- Respuesta a las demandas/necesidades específicas identificadas en el diagnóstico.
- Nivel de impacto social, económico y ambiental de las tecnologías, productos, servicios proyectados.
- Sostenibilidad de la propuesta, dinámica futura de la vinculación con el sector productivo, y posibilidades de replicabilidad.

EQUIPO DE TRABAJO

- Trayectoria académica del equipo de trabajo sobre la temática abordada, y experiencia previa en la prestación de servicios.
- Participación de estudiantes en el proyecto
- Integración institucional del proyecto entre cátedras, laboratorios y unidades académicas de la UNR

PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Identificación e incorporación en la propuesta de cuestiones transversales ligadas a la perspectiva de género.
- Paridad de género en el equipo de trabajo.

CAPÍTULO IV – De las Recusaciones

ARTÍCULO 15:

El/la Director/a podrá recusar a los/as integrantes de las ternas evaluadoras designadas para examinar su propuesta, dentro de cuatro (4) días hábiles de comunicada la integración, debiendo remitir una notificación por escrito desde el área responsable de la vinculación tecnológica de la unidad académica a la Dirección de Vinculación Tecnológica, a través de expediente, justificando debidamente las causas de la recusación.

Los/as evaluadores podrán ser recusados únicamente por las causas previstas en el Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y podrán ser planteadas luego del conocimiento del nombre de la persona designada para dicho fin.

ARTÍCULO 16:

En caso que se haga lugar a la recusación, la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) deberá expedirse en un plazo no mayor a los cuatro (4) días hábiles de efectuada la misma.

CAPÍTULO V – Del orden de Mérito

ARTÍCULO 17:

En base a los informes y calificaciones elevadas por el Comité Evaluador, la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) procederá a promediar los puntajes asignados por cada evaluador/a a cada Proyecto aprobado, conformando un Orden de Mérito que será irrecurrible.

ARTÍCULO 18:

En caso de que dos o más Proyectos tengan el mismo puntaje, la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) consultará las respectivas grillas de evaluación, con formato predeterminado en las Bases y Condiciones de la convocatoria, y resolverá en base a las observaciones y a los puntajes asignados en cada una de las categorías evaluadas.

ARTÍCULO 19:

El Orden de Mérito deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la U.N.R., el cual emitirá una Resolución en la que debe constar: nombre del Proyecto, nombre del/ la Director/a responsable del Proyecto, del/la Codirector/a y de los/as integrantes del equipo de trabajo, nombres de los/as evaluadores y puntaje atribuido.

CAPÍTULO VI – Del Financiamiento

ARTÍCULO 20:

La aprobación del Proyecto en la instancia de evaluación será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento del financiamiento.

ARTÍCULO 21:

Los fondos disponibles se distribuirán respetando el Orden de Mérito por Unidad Académica, según lo establecido por las Bases y Condiciones para cada convocatoria.

ARTÍCULO 22:

Los fondos serán acreditados una vez resueltas las instancias administrativas correspondientes. El plazo de ejecución del Proyecto regirá a partir de la fecha notificación de la disposición de los fondos.

CAPÍTULO VII – De la Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 23:

El responsable financiero, según lo dispuesto por el Artículo 7, será el responsable principal de los fondos asignados ante la Universidad y ante la secretaría financiera de la unidad académica donde se radique el proyecto.

Deberá llevar un registro de la utilización de los fondos recibidos, la incorporación de bienes y toda otra operación relativa a la utilización del financiamiento.

ARTÍCULO 24:

El otorgamiento de los fondos implica, por parte del/la responsable financiero/a, la utilización de los mismos exclusivamente para las finalidades expresamente estipuladas en el plan de trabajo del Proyecto que resultó aprobado. En caso de existir remanentes de fondos, por no haber cumplido con las finalidades expresamente estipuladas, y/o por imposibilidad física o jurídica (la que debe fundamentarse por nota juntamente con la rendición), deberá proceder a la devolución de dicho importe.

ARTÍCULO 25:

En el caso de que las rendiciones no se efectuaren en tiempo y forma, la UNR podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 26:

La UNR podrá suspender o cancelar los fondos asignados a proyectos de vinculación tecnológica por resolución del Consejo Superior por responsabilidad de los adjudicatarios: incumplimiento injustificado de aquellos, omisión de rendir cuentas, rendiciones de cuenta defectuosas por adulteración de documentos, facturas y otros papeles, falla de reposición de los fondos cuya inversión no se apruebe, no devolución en término de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes (cuando

correspondiere), y/o falta de cumplimiento de las normas vigentes sobre bienes adquiridos con los fondos.

En cualquier caso, deberá existir un informe previo fundado de la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT). Se notificará fehacientemente al interesado/a a fin que realice el descargo correspondiente. Se procederá a asentar estos antecedentes en su legajo y las posibles sanciones administrativas contenidas en la Resolución que se dicte al efecto. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 27:

La cancelación de los fondos asignados a un proyecto de vinculación tecnológica por causa imputable a su Director/a podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la acción de la vinculación respectiva, a la obligación de restituir a la U.N.R. la totalidad o parte de las sumas recibidas, a valor actualizado conforme al Índice de Precios al por Mayor/Nivel General, dentro de los treinta (30) días o del mayor plazo que se acuerde por acto fundado. La suma no devuelta en término devengará un interés punitivo equivalente a la tasa activa del Banco Nación sobre el capital actualizado.

ARTÍCULO 28:

La Rendición de Cuentas deberá presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha final de ejecución de los Proyectos.

CAPÍTULO VIII – Del Informe Final de Gestión

ARTÍCULO 29:

El/La Director/a del Proyecto deberá presentar el “Informe Final de Gestión (IFG)” - Anexo N° 3 - donde se dejará constancia de la ejecución del Proyecto. La presentación del IFG estará acompañada de la correspondiente Rendición de Cuentas. Su presentación deberá ser realizada al área responsable de la vinculación tecnológica de la unidad académica la que luego enviará dicho IFG, por expediente, a la DVT.

ARTÍCULO 30:

El IFG deberá reflejar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, plazos, nivel de impacto alcanzado, modificaciones realizadas y obstáculos presentados. Al mismo tiempo deberá incorporar la opinión de los destinatarios de los proyectos.

ARTÍCULO 31:

El IFG será examinado por la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT), atendiendo a la relación entre la formulación y la ejecución del Proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

CAPÍTULO IX – Del Acompañamiento

ARTÍCULO 32:

El acompañamiento será llevado a cabo por integrantes de la Dirección de Vinculación Tecnológica en los tiempos y en las formas que se disponga para cada convocatoria, con el objetivo de observar, articular información y acompañar a los equipos de trabajos de los Proyectos financiados.

CAPÍTULO X – Resolución de cuestiones no previstas

ARTÍCULO 33:

Los casos y situaciones no previstas en el presente Reglamento que se produzcan a raíz de la formulación y ejecución de los Proyectos, y que no impliquen atribuciones específicas de otros organismos universitarios, serán resueltos por la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT).